

EJECUTIVO

RADICADO 08001405300320210020400

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
"ASERGIN" S.A.S

DEMANDADO PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLASDEL CARIBEETAPA I y II

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada por la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "ASERGIN" S.A.S, en contra de PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLAS DEL CARIBE ETAPA I y II; en la cual, por medio de Auto del 25 de agosto del 2022, se señaló el día miércoles doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 am, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. Así las cosas, llegada la fecha, al recinto virtual hace presencia el demandante la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "ASERGIN S.A.S", evidenciándose también la renuncia del apoderado de la parte demandada, sin que hubiese conferido poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, doce (12) de octubre de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA

EJECUTIVO

RADICADO 08001405300320210020400

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
"ASERGIN S.A.S"

DEMANDADO PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLASDEL CARIBEETAPA I y II

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que, en la fecha, se dispuso la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia. No obstante, la entidad demandada, carece de apoderado judicial, atendiendo la renuncia al poder del Dr. Gómez Peña, aceptada por este despacho, mediante proveído adiado 2 de junio de los corrientes, sin que a la fecha conste en el expediente el otorgamiento de poder a otro apoderado judicial.

Así las cosas, ante la inasistencia de la parte demandada y carencia de apoderado, se estima procedente requerir al PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLAS DEL CARIBE ETAPA I y II, a fin que acredite su representación legal y judicial actual, y a la sociedad NAVARRO TOVAR S.A.S, para que determine su actual condición de representante legal de la parte demandada, lo anterior, en aras de salvaguardar el debido proceso de las actuaciones y las partes, en fundamento al artículo 29 de la Constitución Nacional; en concordancia, a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 42 del Código General del Proceso que se refiere a los deberes del juez, se la siguiente manera:

- "1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga".*

De conformidad a lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR al PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLAS DEL CARIBE ETAPA I y II, en su condición de ejecutada para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente proveído, informe a este despacho, la titularidad del actual representante legal de la copropiedad acreditado por las autoridades competentes. Por el mismo término requiérase a la sociedad NAVARRO TOVAR S.A.S, a fin que informe si se encuentra en ejercicio de la representación legal de la parte demandadas. Por secretaría súrtase la notificación a través de los correos electrónicos dispuestos por las partes.

**SEGUNDO:** Publíquese la decisión por estados en el micro sitio web de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO  
JUEZA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7260384e6194f439308c3fc92eaff9d05c89d4e1c75da285078d5c4faba86d3e**

Documento generado en 12/10/2022 12:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**